



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 121

Armenia, 15 de Septiembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 0513 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 192 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, QUE DECLARO UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE PRORROGA SU VIGENCIA”

DECRETO No. 0513 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 192 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, QUE DECLARO UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE PRORROGA SU VIGENCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 de 2012 , y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO 513 DE 15 de septiembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 192 DEL 16 DE MARZO DEL 2.020, QUE DECLARÓ UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE PRORROGA SU VIGENCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

B. Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 305 ibídem, una de las atribuciones del Gobernador es: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

C. Que a través del Decreto Departamental 192 del 16 de marzo del 2.020 se declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío, en atención a los efectos causados por la pandemia del virus COVID-19 en el territorio nacional y departamental, de acuerdo con las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

D. Que el Decreto 192 del 16 de marzo del 2.020 fue modificado por el Decreto 307 del 13 de mayo de 2.020, en virtud de la solicitud presentada por la Secretaría de Planeación Departamental y previa aprobación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres. Lo anterior para dar alcance a lo establecido en el Decreto Legislativo 513 de 02 de abril de 2.020.

E. Que a través de la Resolución 1462 de 25 de agosto 2.020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2.020 en todo el territorio nacional, en atención a la necesidad de adoptar medidas tendientes a evitar la propagación del virus.

F. Que el artículo cuarto del Decreto 192 del 16 de marzo del 2.020 determinó la vigencia de la declaratoria de la calamidad pública por el término de seis (06) meses, prorrogables previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 513 DE 2020

teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas tendientes a mitigar los efectos adversos causados por la pandemia en el territorio departamental.

G. Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres, en reunión de fecha 11 de septiembre de 2.020, que consta en el Acta de Reunión No. 08, concertó en prorrogar por seis (6) meses la vigencia del Decreto 192 del 16 de marzo del 2.020, bajo los siguientes criterios: *“Proyectos para el fortalecimiento del sector salud, financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los cuales requieren estar bajo la cobertura de la declaratoria, para cerrar la gestión de los proyectos; Dar cumplimiento del 100% al Plan de Acción Específico PAE de la Calamidad, el cual a la fecha se encuentra en un 60% de cumplimiento; Ser beneficiarios de las ayudas provenientes del gobierno nacional, para lo cual el Departamento debe estar cobijado bajo una Declaratoria de Calamidad, para ser acreedores de este tipo de ayudas; Teniendo en cuenta la visita realizada por el ministro de salud y del grupo de epidemiólogos del ministerio, manifestaron que en el Departamento del Quindío aún falta por llegar al pico más alto de la pandemia; Consonancia con la resolución nacional, Resolución No. 1462 del 25 de Agosto de 2020 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, la cual en su artículo primero prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020”.*

H. Que, en la misma reunión, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres decidió: *“Excluir las actividades del Plan de Acción Específico que incluyen ‘Suministro de Alimentación y Refrigerio’, ya que el mismo no se pudo llevar a cabo por advertencias de ejecución del mismo, y se evidenció que no es necesario para llevar a cabo las actividades de prevención y mitigación”.*

I. Que, a la fecha, algunas de las medidas adoptadas mediante el artículo segundo del Decreto Departamental 192 del 16 de marzo del 2.020 han sido subrogadas y/o derogadas por los lineamientos dictados por el Gobierno Nacional, y por tanto es preciso acoger las decisiones superiores y modificar el referido artículo.

J. Que con base en las anteriores consideraciones es necesario prorrogar la vigencia del Decreto Departamental 192 del 16 de marzo del 2.020, por el término de seis (06) meses, de conformidad con la determinación adoptada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Quindío por el término de seis (06) meses, desde el día dieciséis (16) del mes de septiembre de 2.020 hasta el día quince (15) del mes de marzo de 2.021. Esta prórroga podrá finalizar antes, si desaparecen las causas que le dieron origen. Así mismo, de persistir o aumentar las causas en las cuales se sustenta esta decisión, la vigencia podrá prorrogarse nuevamente, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 513 DE 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo del Decreto Departamental 192 del 16 de marzo del 2.020, modificado por el Decreto Departamental 307 del 13 de mayo de 2.020, el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR de manera temporal, en el Departamento del Quindío, las siguientes medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID-19, las cuales quedarán sujetas a evaluación y ajuste, de acuerdo con la evolución de la pandemia:

2.1. En materia presupuestal y financiera del Sistema General de Regalías. Para efectos del presente Decreto, la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Quindío, decretada el 16 de marzo de 2020, se entiende declarada en armonía con la posterior declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional el 17 de marzo del 2020, mediante el Decreto N° 417, el cual estuvo vigente por treinta (30) días calendario.

Esta consideración tiene como único fin cumplir con los requisitos establecidos para el trámite de presentación, verificación, viabilidad y aprobación de proyectos de inversión, en el marco del Decreto Legislativo N° 513 de 2020, *“Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el Acuerdo No. 058 de 2020, de la Comisión Rectora del SGR y los *“Lineamientos para los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, establecidos por el Departamento Nacional de Planeación Nacional – DNP, así como las demás normas y disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

Así mismo, se dará aplicación a lo regulado en los artículos 65, 66, 67, y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras medidas para conjurar la crisis sanitaria, humanitaria y social generada por la pandemia del virus COVID-19, afrontar sus consecuencias e impedir la extensión de sus efectos en el territorio del Departamento del Quindío.

2.1.1. Dar estricta aplicación en el Departamento del Quindío a los *“Lineamientos para los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* y demás normas expedidas por el Departamento Nacional de Planeación Nacional –DNP.

2.1.2. Aplicar la “Guía de Registro de los proyectos de inversión pública en SUIFP-SGR para la atención Emergencia Coronavirus COVID-19”, en el Departamento del Quindío, y demás procedimientos expedidos por el – DNP y normas de los diferentes Ministerios del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte de la presente actuación administrativa el Acta de Reunión No. 08 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres, de fecha 11 de septiembre de 2.020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 513 DE 2020

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos de esta norma continuarán sin modificación alguna.

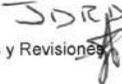
ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Se expide en la ciudad de Armenia, Quindío, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2.020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación 
Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Elaboró: Mauricio Buitrago Agudelo, Abogado Contratista - DAJCR 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 192 DE 16 de Marzo de 2020**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*"

B. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)*"

C. Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 305 ibídem, una de las atribuciones del Gobernador es, "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".

D. Que el Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", establece en el numeral 2 del artículo 94: "*Son atribuciones del Gobernador: 2. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración*" y numeral 2 del artículo 95: "*Son atribuciones de los gobernadores. 2. Ejercer el derecho de vigilancia y protección sobre las corporaciones oficiales y establecimientos públicos a que se refiere el numeral 22 de este artículo*".

E. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", siendo la gestión del riesgo, un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

F. Que frente a la responsabilidad de las autoridades y los habitantes del territorio colombiano, en lo que corresponde a la gestión del riesgo, indica el artículo 2º ibídem: *"En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

G. Que el principio de información oportuna, establecido en el artículo 3 de la Ley 1523 hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

H. Que el artículo 13 de la Ley 1523 expresa *"Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial"* en consecuencia, el Departamento del Quindío, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios del departamento.

I. Que el señor Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1523 de 2012.

J. Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular N°0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID -19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

K. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el COVID -19 como una Pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

L. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°385 de marzo 12 de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

M. Que en dicho marco el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron Circular Externa 018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

N. Que la Secretaría de Salud Departamental Quindío expidió Circular Externa N°00199 del 6 de marzo de 2020, decretando ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA para el sector salud.

O. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el país en los Departamentos circunvecinos, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio, dado que la información disponible sobre COVID-19 es incompleta y que por lo tanto es imprescindible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

P. Que la Ley 1523 de 2012, define en el artículo 58 la Calamidad Pública como el *"Resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*

Q. Que el artículo 59 ídem, establece: *"Criterios para la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

R. Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523, define el *"Riesgo de Desastre: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad" (Subrayado fuera de texto)"

S. Que la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo como parte del Sistema General de Gestión de Riesgo de Desastres convocó a Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastre, el día 16 de marzo de 2020, con el objetivo de que el sector salud resolviera dudas y articulara la información del nivel nacional y de qué manera la gestión del riesgo puede apoyar en los protocolos Departamentales definidos. Durante la sesión del Consejo, las entidades miembros quedaron en alistamiento preventivo para activar sus planes de respuesta institucional frente a cualquier eventualidad que se presente. De igual manera la Unidad Departamental y Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo, apoyarán y guiarán a la comunidad en cualquier eventualidad que se pueda presentar.

T. Que, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo Plan de Acción reglamentado en la Ley 1523 de 2012, que establece: *"Artículo 61. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. (...)"*.

U. Que el Decreto 764 del 11 de julio de 2012 otorgó la existencia jurídica del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y de Desastres del Quindío, facultándole para "emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública", según este Decreto son catorce (14) los miembros, de los cuales asistieron diez (10) y, por unanimidad, mediante votación nominal, votaron a favor de declarar la calamidad pública, en conclusión, del Tercer Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, llevado a cabo el día de hoy, 16 de marzo de 2020, los miembros se acogen a las decisiones del señor Gobernador y de la Secretaría de Salud y emiten COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA, adoptando las acciones preventivas frente a la atención del Coronavirus – COVID-19 en el Departamento del Quindío.

La UDGRED hace un llamado a la comunidad para que acaten las medidas tomadas por el señor Gobernador por el bienestar y la salud de todos los Quindianos, prevalece el derecho a la vida como derecho fundamental sobre el derecho a la libre locomoción, se insta a todos los Quindianos a seguir al pie de la letra, las medidas de asepsia que desde los hogares se deben tomar para prevenir la propagación de este virus.

V. Que como consecuencia del CONCEPTO FAVORABLE para la declaración de CALAMIDAD PÚBLICA, emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres del Departamento del Quindío, con fecha del día dieciséis (16) de marzo de 2020 se declara la calamidad pública en el Departamento del Quindío", a través del cual se adoptaron medidas especiales en materia de contratación para atender las situaciones que conllevaron a la declaratoria de calamidad pública.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública y la alerta amarilla en el Departamento del Quindío, y adoptar todas las medidas extraordinarias necesarias para evitar la propagación del virus COVID-19 en el territorio Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la ADOPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO, estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, por medio del cual adoptará las labores a desarrollar, coordinación, control y determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada, para el manejo de las áreas afectadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Adoptar las medidas especiales en materia de contratación, necesarias para atender la situación de calamidad pública, acudiendo al régimen especial de que trata la Ley de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR de manera temporal, en el Departamento del Quindío, las siguientes medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID-19, las cuales quedarán sujetas a evaluación y ajuste, de acuerdo con la evolución de la pandemia:

2.1. En materia administrativa.

2.1.1. Autorizar el trabajo en casa para los servidores públicos, trabajadores y contratistas del Departamento del Quindío e incentivar esta práctica en las demás entidades públicas y privadas del Departamento, de acuerdo con las necesidades y particularidades de cada una.

2.1.2. Autorizar los horarios flexibles para los servidores públicos y trabajadores pertenecientes a la planta de personal del Departamento del Quindío.

2.1.3. Impartir capacitaciones sobre la prevención de la propagación del virus COVID-19.

2.1.4. Implementar la línea 322-5816422 como canal de información y asesoría a la ciudadanía para la prevención del COVID-19 en el Departamento del Quindío.

2.1.5. Recomendar a las entidades públicas y privadas la implementación de medidas preventivas para la protección de empleados y visitantes.

2.1.6. Exhortar toda la comunidad del Departamento del Quindío a permanecer en casa en la mayor medida de lo posible.

2.2. En materia de salud.

2.2.1. Solicitar a las entidades prestadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas, garantizar la atención oportuna de los casos tendientes a descartar los casos de COVID-19 en el Departamento del Quindío.

2.2.2. Restringir el ingreso de niños y adultos mayores como acompañantes a los servicios de salud. En lo posible solo se debe permitir el ingreso de la persona que requiera los servicios de salud, de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

2.2.3. Restringir las visitas y acompañamiento a pacientes en los hospitales y centros de salud del departamento.

2.2.4. Promover con las entidades prestadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas, la eficiente asignación de citas médicas, autorizaciones, planes de contingencia con telemedicina, telesalud y consultas domiciliarias.

2.2.5. Solicitar a los funcionarios de los servicios de salud que adelantan acciones de promoción y prevención en campo el cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Salud y protocolos de cuidado.

2.2.6. Reiterar la prohibición establecida en el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 en relación con el comercio de productos manipulados en el espacio público.

2.3. En materia de educación.

2.3.1. Acoger las medidas dictadas por el Gobierno Nacional sobre la suspensión de clases en las instituciones de educación públicas y privadas, de todos los niveles, en el Departamento del Quindío.

2.3.2. Exhortar a los rectores de las diferentes instituciones de educación del Departamento del Quindío para ordenar el cierre estas, como medidas de prevención y contención de la propagación del COVID-19.

2.4. En atención de población vulnerable.

2.4.1. Suspender reuniones de asociaciones y grupos, así como programas sociales de atención y visitas a adultos mayores, centros de bienestar del anciano y centros vida en el Departamento del Quindío, para evitar la propagación del COVID-19 en este grupo poblacional.

2.4.2. Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a que adopte todas las medidas pertinentes para la protección de la población a su cargo.

2.5. En atención a la ciudadanía.

2.5.1. Exhortar a los alcaldes municipales a la implementación de la medida de toque de queda de la población correspondiente en el horario comprendido entre las 10:00 PM y las 4:00 AM, mientras perdura la emergencia sanitaria nacional, de acuerdo con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y con las excepciones a que haya lugar.

2.5.2. Restringir los actos y reuniones de afluencia masiva de público que convoquen cincuenta (50) personas o más. Se incluyen las actividades y eventos de tipo religiosos en todo el Departamento del Quindío.

2.5.3. Exhortar a todas las entidades públicas y privadas del Departamento del Quindío a evitar cualquier tipo de reuniones masivas presenciales. En su lugar, se recomendando fortalecer el uso de las nuevas tecnologías y medios digitales.

2.5.4. Recomendar la suspensión de actividades de atención al público que se realizan en gimnasios, casinos, discotecas, cines, bares y en general cualquier tipo de establecimiento en el cual se facilite la congregación de grupos de personas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

2.5.5. Suspender la prestación de servicios y la realización de actividades lúdicas, deportivas y similares en el Departamento del Quindío. Se recomienda la realización de actividad física en los hogares.

2.5.6. Restringir la entrada de acompañantes a los terminales de transportes terrestres y aéreos en el Departamento del Quindío.

2.5.7. Recomendar a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Quindío, el restablecimiento temporal de los servicios suspendidos, para garantizar un mínimo de condiciones sanitarias en los hogares.

2.5.8. Aplazar las asambleas previas y las elecciones de Juntas de Acción Comunal (JAC) en el Departamento del Quindío y las Juntas Administradoras Locales (JAL), en el municipio de Armenia.

2.5.9. Recomendar la reducción de capacidad de carga de personas en los ascensores de las diferentes edificaciones del Departamento del Quindío.

2.6. En materia económica

2.6.1. Exhortar a los empresarios, empleadores y en general a las personas que tengan trabajadores bajo su cargo, a implementar un plan de vacaciones para sus trabajadores, de manera que aquellos que tienen las condiciones para su disfrute, lo hagan en este periodo.

2.6.2. Exhortar a los empresarios, empleadores y en general a las personas que tengan trabajadores bajo su cargo, a implementar un programa de contingencia para los trabajadores, de manera que se pueda disponer de distintas alternativas de horarios laborales para disminuir la presencia en una misma hora y lugar de una afluencia masiva de empleados.

2.6.3. Exhortar a los establecimientos de comercio, comerciantes y en especial a quienes tengan dentro de su objeto el suministro de alimentos, a implementar y/o fortalecer los servicios de domicilios y/o ventas virtuales.

2.6.4. Divulgar las decisiones adoptadas por el Parque del Café, PANACA, Parque Nacional de Los Nevados y Los Arrieros, que acogieron las medidas preventivas y por iniciativa propia cierran sus servicios hasta el 31 de marzo de 2020. Así mismo, se invita a los distintos parques temáticos y ofertas turísticas de diversa índole en el Departamento, a respaldar las medidas preventivas y sumarse a la aplicación de este tipo de medidas.

2.6.5. Exhortar a la comunidad del Departamento del Quindío a mantener la calma frente a esta situación de salud pública, conservar la racionalidad y solidaridad en la compra de víveres y artículos de aseo. Es importante mantenerse informados en los medios de comunicación institucionales.

2.7. Transporte

2.7.1. Exhortar a las empresas y/o prestadores de transporte público de pasajeros a intensificar la desinfección de los vehículos y suministrar a los pasajeros las medidas de aseo necesarias para prevenir la propagación del virus COVID-19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas adoptadas en atención a la situación de calamidad pública declarada son una orden de policía y su incumplimiento conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición por el término de SEIS (6) MESES y se podrá prorrogar o modificar, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo y Desastres.

Dado en la ciudad de Armenia, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Aprobó: Eduardo Orozco Jaramillo, Secretario del Interior
Yenny Alexandra Trujillo Alzate, Secretaria de Salud
Debbie Duque Burgos, Secretaria Jurídica y de Contratación
Proyectó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
María Camila Díez Martínez, Directora de UDERD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 307 DE 13-05-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL DECRETO N° 192 DE 16 DE MARZO DE 2020 QUE DECLARÓ UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO

A. Que el Departamento del Quindío, con base en la Resolución N° 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, obrando en el marco de las facultades constitucionales y legales expresamente atribuidas, expidió el Decreto N° 192 de 16 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró una situación de calamidad pública.

B. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto N° 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, con una vigencia de treinta (30) días calendario.

C. Que en vigencia del Decreto N° 417 de 17 de marzo de 2020 se expidió el Decreto Legislativo N° 513 de 2 de abril de 2020, *"Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de la Emergencia, Económica, Social y Ecológica"*.

D. Que en virtud del Decreto Legislativo N° 513 de 2 de abril de 2020, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo N° 58 del 2 de abril de 2020, *"Por medio del cual se establecen requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional del Decreto 417 de 2020"*.

E. Que el Acuerdo N° 58 del 2 de abril de 2020, en su artículo 1° adiciona el Título 9 Transitorio del Acuerdo 45, artículo 9.1, numeral 2, que a la letra dice: *"En caso de que el proyecto de inversión tenga por objeto atender una calamidad pública, se deberá anexar la copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de calamidad pública vigente, expedido con posterioridad al 17 de marzo de 2020, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y en el marco de Decreto Legislativo 417 de 2020"*.

F. Que el Departamento del Quindío expidió el Decreto N° 192 del 16 de marzo de 2020, en el que declaró una situación de calamidad pública, previo a la expedición del Decreto Legislativo N° 513 de 2 de abril de 2020 y el Acuerdo N° 058 de 2 de abril de 2020, de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

G. Que el Departamento Nacional de Planeación – DNP, al hacer la revisión técnica de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del *Sistema General de Regalías*, recomendó dar alcance al Decreto N° 192 de marzo 16 de 2020 del Departamento del Quindío, en el sentido de incluir la normatividad que fue expedida con posterioridad al mismo, como se ha indicado en los literales anteriores.

H. Que con el fin de clarificar las observaciones y recomendaciones del DNP, el Gobierno Nacional mediante mesa técnica virtual realizada el 22 de abril de 2020, teniendo en cuenta las situaciones de calamidad pública declaradas previo a la expedición del Decreto Legislativo N° 513 de 2020 y el numeral 2 del artículo 9.1 del Acuerdo N° 058 de 2020, estableció que se debe dar alcance al acto administrativo que declaró la calamidad pública. Para el caso, se debe adicionar el Decreto N° 192 de marzo 16 de 2020, con el fin de incluir lo regulado por el Decreto Legislativo N° 513 de 2 de abril de 2020, con la intención de hacer uso de los recursos del Sistema General de Regalías.

I. Que, conforme a las anteriores consideraciones, la Secretaría de Planeación Departamental mediante oficio N° S.P.D.T.71.213.01-00297, solicitó modificar el Decreto N° 192 de 16 de marzo de 2020, para dar alcance a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 513 de abril 2 de 2020 y sus demás normas reglamentarias y complementarias.

J. Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo y Desastres aprobó la modificación del Decreto N° 192 de 16 de marzo de 2020, en los términos en que a continuación se presenta.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto N° 192 del 16 de marzo de 2020, que declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío, en el sentido de **ADICIONAR** el numeral octavo, así:

ARTÍCULO SEGUNDO: [...]

2.8 En materia presupuestal y financiera del Sistema General de Regalías. Para efectos del presente Decreto, la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Quindío, decretada el 16 de marzo de 2020, se entiende declarada en armonía con la posterior declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional el 17 de marzo del 2020, mediante el Decreto N° 417, el cual estuvo vigente por treinta (30) días calendario.

Esta consideración tiene como único fin cumplir con los requisitos establecidos para el trámite de presentación, verificación, viabilidad y aprobación de proyectos de inversión, en el marco del Decreto Legislativo N° 513 de 2020, "Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Acuerdo No. 058 de 2020, de la Comisión Rectora del SGR y los "Lineamientos para los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", establecidos por el Departamento Nacional de Planeación Nacional –

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DNP, así como las demás normas y disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

Así mismo, se dará aplicación a lo regulado en los artículos 65, 66, 67, y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras medidas para conjurar la crisis sanitaria, humanitaria y social generada por la pandemia del virus COVID-19, afrontar sus consecuencias e impedir la extensión de sus efectos en el territorio del Departamento del Quindío.

2.8.1. Dar estricta aplicación en el Departamento del Quindío a los "Lineamientos para los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y demás normas expedidas por el Departamento Nacional de Planeación Nacional –DNP.

2.8.2. Aplicar la "Guía de Registro de los proyectos de inversión pública en SUIFP-SGR para la atención Emergencia Coronavirus COVID-19", en el Departamento del Quindío, y demás procedimientos expedidos por el – DNP y normas de los diferentes Ministerios del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto únicamente modifica el artículo segundo del Decreto N° 192 del 16 de marzo de 2020, en el sentido de incluir el numeral 2.8 y sus numerales 2.8.1 y 2.8.2. Los demás artículos de esta norma continuarán sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Decreto en la Gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de mayo de 2.020.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Aprobó: Debbie Duque Burgos, Secretaría Jurídica y de Contratación
Revisó: Juan Pablo Téllez Girardo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión
Proyectó: Mauricio Buitrago Agudelo, Abogado Contratista - DAJCR

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 1 de 13

Acta N° 8	Día	Mes	Año
Fecha	11	09	2020

Tipo de reunión	CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES N° 8			
Asunto	Analizar el estado del Decreto N° 192 de 6 de marzo de 2020 por el cual se declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío, tomar la decisión de prorrogar o retornar a la normalidad			
Hora	9:00 am	Próxima reunión	Dí a	M es
Lugar	VÍA ZOOM https://us02web.zoom.us/j/88346922409?pwd=TVVwTy81bDNEdkJ6S2UvcnErdVRhdz09 ID de reunión: 883 4692 2409 Código de acceso: Q2020			

Desarrollo

A las 9:10 a.m. Con la presencia y autorización del señor Gobernador el Dr Roberto Jairo Jaramillo, La ingeniera María Camila Diez Martínez directora de la Unidad Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres UDEGERD da inicio al Octavo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD, cuyo tema principal es poner a consideración la prórroga o retorno a la normalidad del Decreto N° 192 de 6 de marzo de 2020 por el cual se declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío.

Interviene María Camila Diez – Directora UDEGERD

Lectura de la propuesta del orden del día

It	Tema	Responsables
1	Verificación del Quorum	UDEGERD
2	Saludo de Bienvenida e Instalación	Gobernador del Quindío. Doctor Roberto Jairo Jaramillo Cardenas
3	Socialización de aspectos a tener en cuenta para la toma de decisiones.	Secretaría del Interior Departamental
4	Socialización de informe de seguimiento al Plan de Acción Específico PAE	Secretaría de Planeación Departamental
5	Estado de proyectos de inversión para el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud, enmarcados dentro del decreto Nro 192 de 2020	Secretaría de Salud Departamental
6	Proposiciones y varios	Miembros del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres

Intervención de Dr. Roberto Jairo Jaramillo – Gobernador

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 2 de 13

Se coloca a consideración el orden del día, se abre la discusión..., continúa la discusión..., aviso que va a cerrarse..., queda cerrada.
Se aprueba el orden del día por todos los miembros.

1. Verificación del Quorum:

Se realiza la verificación del Quorum, donde asisten

ENTIDAD	NOMBRE	ASISTENCIA	DELEGACION
Gobernación del Quindío	Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas	Si	N/A
Secretaria de Salud Departamental	Yenny Alexandra Trujillo Álzate	Si	N/A
Secretario de Aguas e Infraestructura	N/A	No	N/A
Secretario del Interior Directora UDEGERD	Eduardo Orozco Jaramillo María Camila Diez Martínez	Si	N/A
EPQ	N/A	No	N/A
EDEQ	Jorge Ivan Grisales	Si	N/A
EFIGAS	N/A	No	N/A
EPA	N/A	No	N/A
CRQ	N/A	No	N/A
Defensa Civil	Cesar Augusto Jaramillo Duran	Si	N/A
Cruz Roja	N/A	No	N/A
Delegado Departamental de Bomberos	Carlos Hernán Méndez Marín	Si	N/A
Policía Quindío	N/A	No	N/A
Octava Brigada	N/A	No	N/A

Asistencia Invitados CDGRD:

Entidad	Nombre	Asistencia
Secretario de Planeación Departamental	N/A	No
Secretario Jurídico y de Contratación Departamental	N/A	No
Batallón de Servicios Nro 8	N/A	No
Batallón Cisneros	N/A	No
Batallón Alta Montaña	N/A	No

Se realiza la verificación del quórum donde asisten 6 de las 14 instituciones que hacen parte de la mesa principal, es decir, no existe quórum suficiente para deliberar y decidir, por lo que siendo las 9:13 am se solicita al Gobernador dar un receso de 5 minutos, para contactar a los miembros pendientes.

Siendo las 9:18 am se retoma el Octavo CDGRD, y se llama se realiza nuevamente la verificación del quórum donde asisten 9 de las 14 instituciones que hacen parte de la mesa principal, contando con quórum suficiente para deliberar y decidir; y se presentan 2 de los 5 invitados.

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 3 de 13

Asistencia Miembros CDGRD;

ENTIDAD	NOMBRE	ASISTENCIA	DELEGACION
Gobernación del Quindío	Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas	Si	N/A
Secretaría de Salud Departamental	Yenny Alexandra Trujillo Álzate	Si	N/A
Secretario de Aguas e Infraestructura	John Jaber Castro Mancera	Si	N/A
Secretario del Interior Directora UDEGERD	Eduardo Orozco Jaramillo María Camila Diez Martínez	Si	N/A
EPQ	N/A	No	N/A
EDEQ	Jorge Ivan Grisales	Si	N/A
EFIGAS	N/A	No	N/A
EPA	N/A	No	N/A
CRQ	Jorge Augusto Llano	Si	Pendiente
Defensa Civil	Cesar Augusto Jaramillo Duran	Si	N/A
Cruz Roja	Diego Fernando Herrera	Si	N/A
Delegado Departamental de Bomberos	Carlos Hemán Méndez Marín	Si	N/A
Policía Quindío	N/A	No	N/A
Octava Brigada	N/A	No	N/A

Asistencia Invitados CDGRD;

Secretario de Planeación Departamental	José Ignacio Rojas Sepúlveda	Si
Secretario Jurídico y de Contratación Departamental	Julián Mauricio Jara Morales	Si
Batallón de Servicios Nro 8	N/A	No
Batallón Cisneros	N/A	No
Batallón Alta Montaña	N/A	No

2. Saludo de Bienvenida e Instalación:

Interviene: Dr. Roberto Jairo Jaramillo – Gobernador

Un saludo especial para todos sé que hemos avanzado en los compromisos hoy quiero escucharlos más que todo por temas del tiempo quiero recordarles como ya mencione tengo otros compromisos con el tema de orden público y el tema de la huelga de hambre que hoy Dios mediante vamos a levantar.

Solicita muy respetuosamente ser muy precisos y puntual con las intervenciones, para no extender la reunión.

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 4 de 13

- Interrumpe Jenny Trujillo secretaria de salud recuerda aprobar el orden del día porque ahora si hay quorum, lo aprueban unánime.

3. socialización de aspectos a tener en cuenta para la toma de decisiones

Interviene: Dr. Eduardo Orozco Jaramillo – Secretario del Interior

El Secretario del Interior, socializa los 3 aspectos fundamentales para definir un prórroga al Decreto 192 de 2020.

“En virtud de la solicitud que hace el señor Gobernador de que seamos breves quiero sumarme a la necesidad de establecer una prórroga del decreto 192 de marzo 16 que tenía vigencia de 6 meses o sea hasta el 16 de septiembre, prórroga que está enmarcada en la ley 1523 y que deben estar en consonancia con el Gobierno Nacional para poder gozar de ayudas humanitarias que hoy existen por parte del Gobierno y si no prorrogamos el gobierno no nos tendría en cuenta para en un momento determinado hacernos acreedores de este tipo de ayudas”.

“De otra parte es importante continuar con proyectos de regalías en el campo de la salud”

“Así como lo que corresponde al plan de acción es necesario continuar con los procesos al apoyo a las instituciones de primera respuesta en cuanto a la consecución de radios y un panel solar para lo cual se amplió el presupuesto existente, apenas empezamos la ejecución de estos procesos primero porque se presentó el proceso de armonización del plan de desarrollo departamental y segundo porque no teníamos los recursos necesarios para cumplir con estas metas”.

Conclusión de la intervención:

“En este orden de ideas solicito señor Gobernador que en el transcurso de esta reunión podamos aprobar la prórroga sustentada en los anteriores argumentos. Muchísimas gracias.”

4. Socialización de informe de seguimiento al Plan de Acción Específico PAE

Interviene: Dr. José Ignacio Sepúlveda - Secretario de Planeación Departamental

Saludo especial en este balance de gestión señalar que se ha venido cumpliendo con las tareas a cargo de UDEGERD.

- Aspectos normativos y de decretos: Cumplimiento 100 %.
- Suministro de combustible y Prestación del Servicio de Transporte: a los diferentes miembros del comité y todas las actividades de promoción y prevención los suministro de ayuda humanitaria a poblaciones vulnerables se ha cumplido en un 100 % así como el acompañamiento en la vigilancia y control de la entrega de ayuda humanitaria en todo el departamento con el equipo de la UDEGERD y acompañamiento de otras dependencias de la secretaria del interior y otras dependencias de la gobernación departamental y como lo ha soportado la UDEGERD se ha cumplido en un 100 %.
- Suministro de alimentos y refrigerios: No se avanzó en el Suministro en las diferentes líneas de atención de este programa, debido a las decisiones

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 5 de 13

administrativas que se tomaron esta es una tarea en la que el gobierno decidió no adelantar por las motivaciones jurídicas y por las dificultades operacionales de este proceso.

- Adquisición de papelería y campañas de difusión: la secretaria del Interior ha anexado todas las evidencias de las campañas y entregas de material impreso que se han hecho.

Interviene Jorge Augusto Llano – Delegado CRQ: Pide mostrar el cuadro del plan de acción para ver claramente el avance que se ha tenido por cada actividad.

Se comparte la presentación.

Retoma la palabra: Dr. José Ignacio Sepúlveda - Secretario de Planeación Departamental

“Se observan las primeras actividades de los proyectos administrativos los suministros de combustible y las evidencias, evidencia de los desplazamientos de los funcionarios con el alquiler en las camionetas, los contratos de prestación de servicio de las empresas de transporte y las entregas de los 1.448 paquetes de mercados al adulto mayor, entregas con el Ejército nacional, lotería del Quindío, secretaria de familia todo debidamente soportado esto se trazó inicialmente y efectivamente tenemos la trazabilidad de cómo fue este proceso y como los recursos fueron trabajados a partir de los suministros que llegaron a la gobernación pero no se adelantó ningún proyecto directo desde la gobernación para la compra de estos paquetes alimentarios”.

- Consecución de papelería impresos requeridos para campañas están las evidencias de los volantes y afiches y campañas de difusión que se hicieron aquí el porcentaje de avance con la meta que se tiene esta sobre el 60 % por esto ante el avance de contagio esperamos poder seguir haciendo esta campaña con toda la población quindiana.
- En la adquisición de elementos de bioseguridad y de aseo para la atención de casos sospechosos: Se tiene las evidencias con un avance del 58% con las entregas que se han hecho hasta el momento.
- Adquisición de radios portátiles Y Panel de energía solar: Para mejorar la comunicación de las diferentes entidades de primera respuesta hemos avanzado en un 30 % como mencionaba el doctor Eduardo hemos tenido desafíos en el tema administrativo en temas presupuestales para tener este recurso pero ya se tiene por parte de UDEGERD para la adquisición de estos recursos pero ya se tiene y estamos en la modalidad de la adquisición y selección abreviada por subasta inversa para la compra de esos equipos y en la adquisición de sistema de energía solar para la efectividad de la red de comunicaciones de emergencia también va en un avance del 30 % estamos en proceso de contratación.

Fortalecimiento del sector hospitalario:

- Hospital de Circasia:

Es un proyecto de 183 millones de pesos, inicialmente se tenía un presupuesto mucho más fuerte para este hospital pero en las valoraciones técnicas del ministerio de salud muchas de los componentes fueron no elegibles en el marco de la atención expresa de la emergencia, es un proyecto que surge del OCAD departamental, y va permitir

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 6 de 13

capacidad de expansión de 10 camas para hospitalización, este proyecto ya está apropiado por el departamento y se encuentra en proceso de contratación.

- Hospital San Juan de Dios:

Proyecto "Prestación de servicios de salud pública para el departamento orientado a fortalecer la capacidad de urgencias en el hospital San Juan de Dios" cuenta con la expansión de 25 camas para pacientes críticos con COVID 19 de en medicina interna, 32 para pacientes en cuidados intermedios y 4 UCIS con camas adicionales a las 14 ya existentes por un valor de 5 mil 50 millones de pesos se apropió por el OCAD y se aprobó por el OCAD ya están en ejecución en el San Juan de Dios.

- Laboratorio de salud pública:

Aumento de capacidades de ciencia y tecnología del laboratorio departamental de salud pública para atender esta emergencia del COVID. 1.999 millones de pesos aprobados por el OCAD de Ciencia y Tecnología está en proceso de contratación actualmente.

- Hospital de la misericordia de Calarcá:

Un proyecto de 1.079 millones de pesos orientado a disminuir la morbilidad y mortalidad en la población frente al COVID. Consta de 39 camas para hospitalización. Ejecutor es la secretaria de salud departamental ya están en el presupuesto de la gobernación, están en ejecución.

- Laboratorio de la Universidad del Quindío:

Se suma un proyecto para fortalecer el laboratorio de la Universidad del Quindío cerca a los dos mil millones de pesos

"Esto da cuenta de una cifra que supera los 10 mil millones de pesos que ha gestionado el señor Gobernador para atender la emergencia del COVID en materia de salud."

Proyectos en Trámite:

- Hospital Red Salud:

Fortalecimiento de la entidad con 21 camas de atención y diagnóstico, 30 camas de hospitalización, se encuentra en trámite en mesas técnicas en formulación.

- Actividad y atención primaria en salud:

Este proyecto se encuentra en trámite, está orientado a la actividad y atención primaria en salud los referentes educación sexual y violencia intrafamiliar, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el anterior consejo, se informó que el 30 % de los recursos de regalías debían ir dirigidos a la prevención en salud mental, consumo de sustancias psicoactivas y violencia intra familiar de modo que para cumplir con esta acción, se está terminando la formulación de este proyecto.

"El balance es que tenemos más de 10 mil millones de pesos en ejecución para el fortalecimiento de la red hospitalaria de cara a la atención del COVID y un porcentaje alto ejecutado del plan de acción pero lo que si es necesario tener una prórroga para cumplir con la contratación y el cierre de los proyectos de regalías y el cumplimiento de la totalidad del plan de acción, como la contratación y el cierre de los proyectos de regalías"

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 7 de 13

5. Estado de proyectos de inversión para el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud, enmarcados dentro del decreto Nro 192 de 2020

Interviene: Dra. Jenny Alexandra Trujillo Álzate - Secretaria de Salud Departamental

La Dra. Jenny Álzate manifiesta que realizará una presentación respecto al informe que brindo el Dr. José Ignacio, en este sentido inicia su presentación haciendo referencia en que se tienen varios proyectos de inversión para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, enmarcados dentro del decreto 192.

- Fortalecimiento de prestación de servicios de salud y acciones en salud pública de COVID 19: por un valor de \$183.602.200 enfocado para 10 camas de hospitalización el proyecto en este momento está en proceso administrativo desde la secretaria de salud para iniciar el proceso de contratación.
- Hospital san Juan de Dios: Para el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en las acciones de salud pública por valor de \$4.116.000 y el ente ejecutor es el Hospital san Juan de Dios, al momento está en proceso de contratación y el tiempo de ejecución 4 meses.
- Proyecto de fortalecimiento de las capacidades instaladas de ciencia y tecnología enfocado en lo del laboratorio de salud pública: Manifiesta que ya se llevó a cabo la compra de los equipos de acuerdo a las gestiones que ha llevado a cabo el Gobernador, así mismo agrega que ya se cuenta con el equipo que realiza las pruebas de PCR y articuladamente con la Secretaria de Infraestructura se están adelantando los procesos de contratación para llevar a cabo las adecuaciones en el laboratorio que se requieren para la habilitación y dar inicio a las pruebas de PCR.
- Proyecto del fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones durante la pandemia REDSALUD: Tiene un valor de \$1.647.000.000, realiza la anotación que el proyecto en mención se encuentra nuevamente en proceso de estructuración por que el Ministerio de Salud y Protección Social al revisarlo no lo encontró viable respecto al recurso de regalías para la pandemia de COVID 19, por lo tanto agrega que hicieron unas sugerencias para ajustar el proyecto y a la fecha la secretaria de salud Departamental con RED Salud trabajan articuladamente para realizar los ajustes y volver a presentarlo.
- Proyecto de fortalecimiento de la prestación de Salud y Acciones de Salud Pública durante la pandemia HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ: Por Valor de \$1.305.000.000 en este momento se encuentra en proceso por parte de la Secretaria de Salud Departamental.
- Adquisición de equipos, elementos de desinfección y elementos de bioseguridad y de protección para contrarrestar los efectos de la pandemia: proyecto liderado por la Secretaria administrativa de la Gobernación por valor de \$845.000.000 informa que a la fecha ya se han entregado elementos de protección personal a los profesionales de la salud de los hospitales del Departamento del Quindío, al momento el proyecto se encuentra suspendido por que se generaron unos lineamientos donde se prohíben las fumigaciones en espacios públicos.

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 8 de 13

- Atención primaria en salud referente a la educación sexual y reproductiva, violencia familiar, suicidio, salud mental, para lo cual expresa que se tendrá una reunión el día de hoy con el Gerente del Hospital Mental para hacer revisión y seguimiento a los lineamientos exigidos por el ministerio, así mismo agrega que para este proyecto se han llevado a cabo varias mesas técnicas con el Ministerio de Salud y Protección Social por que los proyectos presentados por regalías deben tener el visto bueno del ministerio, porque se debe tener en cuenta el impacto que se debe tener en el Departamento del Quindío de acuerdo a las necesidades porque en este aspecto van a quedar secuelas frente al tema de la salud mental.

Finaliza el informe.

6. Propositiones y varios

Se abre el espacio para la participación.

Interviene: Dr Eduardo Orozco – Secretario del Interior

Manifiesta que en este campo debe solicitar dos cosas. la primera: es que se excluya el tema de alimentos dado que el mismo no se pudo llevar a cabo por advertencias de ejecución del mismo. Segundo: la aprobación de la prórroga de la declaratoria de la calamidad pública a seis (6) con el fin de estar en consonancia con el Gobierno Nacional y de esta manera agrega llevar a cabo los ajustes, desarrollar los proyectos y cumplir las metas y objetivos que se han propuesto por parte de las diferentes secretarías y del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y de continuar llevando a cabo el plan de acción que se llevó a cabo en la primera instancia en el mes de marzo.

Interviene: Ingeniero Jorge Augusto Llano - representante de la CRQ

Plantea tres inquietudes a la Administración Departamental en cuanto al tema de la Declaratoria de la Calamidad: 1. pregunta en cual decreto, resolución presidencial se sustenta la prórroga de la calamidad, solicita se de lectura para conocer fechas del nivel nacional y se conozca la argumentación respectiva.

Pide la palabra el Doctor Eduardo Orozco en donde explica que es de conocimiento público que el señor presidente en el marco de las excepciones propias de la emergencia a prorrogado hasta el mes de Noviembre la necesidad de estos decretos de excepción, además agrega el Dr. Orozco que no necesariamente el Departamento debe ampararse en las normas nacionales, porque se ha llevado a cabo una declaratoria de calamidad pública que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012, se puede prorrogar hasta 6 meses más y agrega que con los argumentos presentados en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres son más que suficientes para solicitar la prórroga a los integrantes y llevar a cabo los procesos pertinentes.

Continúa el Ingeniero Llano manifestando que la declaratoria en un principio se hizo de acuerdo con la presidencial, este fue el argumento principal presentado para este momento, por lo tanto, considera que ahora no puede servir como argumento para hacer la prórroga, expresa que identifica un tema de incongruencia en cuanto a las justificaciones, de esta manera solicita claridad frente al tema.

La segunda pregunta que realiza el Ingeniero Llano es saber que actividades no se pueden realizar de acuerdo a todo lo planteado por el Secretario de Planeación y la Secretaría de Salud, es decir se explica si no se da la prórroga que actividades

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 9 de 13

quedarían truncadas en el tema de contratación y que actividades no podrían hacerse si este consejo Departamental no aprueba la prórroga de la Declaratoria.

Por último, la tercera pregunta es el porcentaje de avance del Plan de Acción, explica que el PAE es la guía necesaria posterior a realizar la declaratoria de calamidad, por lo tanto expresa que ya han pasado seis meses y debe conocerse el avance de acuerdo a las actividades establecidas por el Gobierno Departamental, en este sentido manifiesta conocer el Plan de acción para revisar las actividades culminadas y el avance de efectividad y cumplimiento referente a los proyectos que quedaron establecidos en el Plan.

La Dra. María Camila da respuesta al Ingeniero Llano de dos de las preguntas que realiza, en este sentido manifiesta que uno de los soportes que se tuvo en cuenta para llevar a cabo la Declaratoria Departamental fue el Decreto Nacional y se conoce que la resolución 1462 expedida por el Ministerio de Salud Prorroga la emergencia hasta el 30 de Noviembre, sin embargo aclara que es de conocimiento que en el artículo 64 de la Ley 1523 establece que la declaratoria se puede prorrogar hasta seis meses, y de llevarse a cabo las acciones plantadas con anterioridad se cierra la declaratoria cuando se cumplan las acciones y finaliza diciendo que si se prorroga hasta el 30 de noviembre como lo propone la resolución nacional, no se puede generar una segunda prórroga y deja esta observación.

El Dr. Eduardo interviene expresando que por venia del señor Gobernador se le dé la palabra al Dr. Jara Secretario Jurídico para que amplíe y de claridad a las inquietudes planteadas por el Ingeniero Llano desde la parte jurídica.

El Secretario jurídico Dr. Julián Mauricio Jara explica que es claro que el Gobierno Nacional expide el Decreto 1462, en este decreto se prorroga hasta el 30 de noviembre, porque se debe prorrogar la Declaratoria Departamental? Por qué se deben terminar acciones que están planteadas dentro del plan de acción que no están al cien por ciento, y si no se prorroga no se podría acceder a temas de ayudas, es decir si el Gobierno Nacional en algún momento emite una disposición donde el Departamento se pueda ver beneficiado al cerrar este tema, no se podría tener acceso a los beneficios y los argumento tal como los miembros del Consejo conocen los argumentos que han existido para otorgar la anterior declaratoria aún están vigentes, así mismo aquí están todos los temas del decreto 1222 y todos lo temas de los decretos que ya se han prorrogado, de esta manera lo que debe mirarse ahora es el decreto actual 192 del 16 de marzo, por lo tanto aquí se debe analizar con el consejo que acciones se deben levantar y recuerda a los miembros del consejo que desde el Gobierno Departamental se tomaron medidas en temas administrativos, de salud, medidas en temas de educación que de pronto ya no están vigentes porque de acuerdo a la normatividad el gobierno nacional ha ampliado, entonces sería importante se revisara una por una para saber que está vigente y que no está vigente y continua explicando que el decreto que está vigente a la fecha es el decreto 1168 y es el que expide el ministerio del interior del 25 de agosto de 2020 en el cual se debe revisar que circunstancias se deben entrar a regular, en este sentido se compromete a enviarle el decreto a la Dra. María Camila para la revisión.

La Dra. Maria Camila expresa quedar atenta al envío de la información y responde al Ingeniero Llano la pregunta número 3 que hace referencia al avance del plan de Acción, en este sentido comenta que la Secretaria de Planeación informa que lleva un 60 % de las acciones, así mismo agrega que retoma lo expuesto por el Dr. Eduardo en referencia a que se excluyó la acción de alimentación teniendo en cuenta que se ha verificado que no es necesaria para cumplir con las acciones de la presencia del COVID 19, y continúa diciendo que en cuanto a los proyectos de salud en que afectaría a esos proyectos si

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 10 de 13

lleva a cabo o no la declaratoria manifiesta que le da la Palabra al Dr. José Ignacio o a la Dra. Jenny Trujillo para la respectiva respuesta.

La Dra. Jenny Álzate hace claridad en que le parece importante que frente a los proyectos de salud le parece importante llevar a cabo la prórroga de la declaratoria teniendo en cuenta la visita realizada por el ministro de salud y del grupo de epidemiólogos del ministerio, manifestaron que en el Departamento del Quindío aún falta por llegar al pico más alto de la pandemia, por lo tanto sugiere respetuosamente se prorrogue por otros seis meses en acogida a las recomendaciones del Gobierno nacional.

La Dra. María Camila pregunta al Ingeniero Llano si fueron despejadas sus preguntas, para lo cual el Ingeniero Llano responde que está bien la información pero que es muy importante la información que va a brindar el Dr. Jara para que queden los sustentos en el acta, agrega adicional que entiende la importancia de la Declaratoria pero el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo juega un papel muy importante y acompaña al señor Gobernador y así mismo finaliza diciendo como se presentan las inquietudes se fortalece el consejo para tomar las decisiones.

El Dr. Jara explica a los miembros del consejo que algo importante a tener en cuenta es que en el decreto de la Declaratoria que se vence el martes próximo, es el decreto 192 del 16 de marzo en este decreto quedo consignado "Declarar la situación de Calamidad pública y alerta amarilla en el departamento del Quindío" se debe entrar analizar por qué es un decreto extenso, por lo tanto prosigue diciendo la idea sería crear una comisión o le damos lectura a cada punto y ejemplifica como se haría indicando que se tomaría cada punto y se enlazaría con el Decreto teniendo en cuenta que ya hay otras medidas.

El Ingeniero Llano aclara que no se trata de alargar el tema porque hay algunos puntos que son administrativos y de resorte del señor Gobernador, hace énfasis que él se enfoca es en el tema de los proyectos sin son viables o no y tomar decisiones para seguir.

El Dr. Jara propone que en este sentido entonces sería que la Secretaria de Salud revisara los proyectos con la Secretaria de Planeación, y de acuerdo a esto entonces sería actualizar con el Decreto 1268, porque cuando se emitió la Declaratoria se tuvieron temas en educación que ya no están vigentes y ya no están aplicando, de esta manera continua diciendo que sería hablar del tema de proyectos y en el decreto que se emita nuevo tenerlo enlazado con el 1168, así mismo se dejara claro el plan de acción frente al tema de los proyectos y los otros temas serian de actualizar.

Interviene el Dr. José Ignacio Rojas Sepúlveda. En términos de los proyectos, se tiene dos líneas de proyectos, unos que están directamente en el plan de acción de responsabilidad de la secretaria del Interior, que son la dotación de los radios y el insumo de plantas de energía, los cuales ya están en procesos de contratación y de deben terminar, y desde la perspectivas de regalías, se tienen proyectos en dos niveles, los que se mencionaron con la Dra. Yenni, que ya están en el presupuesto y procesos de contratación, y hay tres proyectos que aún están en trámites, en mesas sectoriales, el proyecto de Red Salud, el de suministros de insumos de Bio seguridad y el tercero en atención de salud mental, prevención de la violencia intrafamiliar y atención primaria en salud, que también es uno de los requisitos que establecen desde las disposiciones del Sistema General de Regalías. Por lo cual tenemos proyectos en fase de contratación en términos que se deben cerrar y otros proyectos en mesas técnicas con el ministerio de salud, y que necesitamos estar bajo la cobertura de la declaratoria, para cerrar la gestión de los proyectos.

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 11 de 13

Interviene el Coronel Cesar A Jaramillo. Es importante lo que dice el ingeniero Llanos, con referencia a la parte jurídica y con referencia al PAE, pero en este momento no estamos modificando el PAE, el PAE se puede modificar cuando se requiera, acá lo que se requiere es hacer la prórroga de la declaratoria y si miramos el Artículo 59 de la Ley 1523, ahí nos dicen por qué se puede decretar y modificar, yo pienso que en este momento se podría dar un sustento mucho mayor, desde la parte de salud, porque tengo en tendido desde la información que dio el ministerio, el Quindío no ha llegado al pico, y sobre eso se abrieron una serie de actividades que nos pueden afectar y hay que darle margen de manejo de maniobra a la Administración Departamental, entonces es bueno soportarlo desde ese punto del artículo 59 los ítems 2, 3 y 4, que donde habla de la tendencia a modificar la emergencia y eso es suficiente, porque no se puede soportar en solo la ejecución del PAE, teniendo en claro que dentro del PAE hay acciones que no se han terminado de ejecutar, pueden quedar descritas en el cierre de la declaratoria, pienso que es más importante sustentarlo desde que la emergencia aún no ha terminado.

Interviene el Ing. Jorge Llano. Una aclaración, Coronel Jaramillo de la Defensa Civil, lo que pasa aquí, desde el artículo que usted menciona son los criterios para la declaratoria, que ya se establecieron en la declaratoria de calamidad, es decir, ese es el argumento por la cual se declaró, lo que se debe tener muy claro son los argumentos es para decretar la prórroga, es el tema de la calamidad del Covid no se ha terminado hoy, pero sustentarlo con una información muy importante, es que aun cosa es la declaratoria de calamidad ya decretada y otra cosa es la prórroga que tiene que ser sustentada. De lo demás estoy de acuerdo.

Interviene la directora María Camila Diez. Señor Gobernador, solicito muy respetuosamente se ponga en consideración la prórroga de seis meses del Decreto N°192 de marzo 16 de 2020.

Interviene el Sr. Gobernador Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas. Se pone a discusión, se abre la discusión, continua la discusión, aviso que va cerrarse y queda cerrada, entonces se aprueba con las características que dijimos de organizar el tema y sugerencias que hicieron algunos de los miembros del consejo. Por parte mía Aprobada.

Interviene la directora María Camila Diez. Votación nominal. Prorroga por seis meses.

El Señor Gobernador. Aprobada
 Secretaria de Salud. Aprobada
 Secretario de Aguas e Infraestructura. Aprobado
 Secretario del Interior-UDEGERD. Aprobado
 Empresas Públicas del Quindío-EPQ. NO PRESENTE
 Empresa de Energía del Quindío-EDEQ. Aprobado
 Empresas de gases del Quindío-EFIGAS. Aprobado
 Empresas Públicas de Armenia EPA. – NO PRESENTE
 Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ. Aprobado
 Defensa Civil Seccional Quindío. Aprobado
 Cruz Roja Seccional Quindío. Aprobado
 Delegado Departamental de Bomberos del Quindío. Aprobado
 Comandante Departamental de Policía del Quindío. Aprobado
 Comandante Octava Brigada de Ejército. – NO PRESENTE

Hay 11 miembros del Consejo de 14 que Aprueban la prórroga por seis meses, los demás miembros no están presentes.

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 12 de 13

Por lo cual pongo a consideración suya señor Gobernador.

Interviene el Sr. Gobernador Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas. Listo, perfecto. Queda Aprobado. Se da cierre al 8° Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Quindío.

CONCLUSIONES

1. Con base en el Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, Prorrogar por seis (6) meses el Decreto 192 del 16 de Marzo de 2020, bajo los siguientes criterios:
 - Proyectos para el fortalecimiento del sector salud, financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los cuales requieren estar bajo la cobertura de la declaratoria, para cerrar la gestión de los proyectos.
 - Dar cumplimiento al 100% al Plan de Acción Especifico PAE de la Calamidad, el cual a la fecha se encuentra en un 60% de cumplimiento.
 - Ser beneficiarios de las ayudas provenientes del gobierno nacional, para lo cual el Departamento debe estar cobijado bajo una Declaratoria de Calamidad, para ser acreedores de este tipo de ayudas”.
 - Teniendo en cuenta la visita realizada por el ministro de salud y del grupo de epidemiólogos del ministerio, manifestaron que en el Departamento del Quindío aún falta por llegar al pico más alto de la pandemia.
 - Consonancia con la resolución nacional, Resolución No. 1462 del 25 de Agosto de 2020 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, la cual es un artículo primero prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.
2. Excluir las actividades del Plan de Acción Especifico que incluyen “Suministro de Alimentación y Refrigerio”, ya que el mismo no se pudo llevar a cabo por advertencias de ejecución del mismo, y se evidencio que no es necesario para llevar a cabo las actividades de prevención y mitigación.
3. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.
4. Se debe entrar analizar todas las medidas decretadas en el Decreto vigente, en materia administrativa, de educación, económica, de transporte y las demás, definidas, articulándolo con las disposiciones a nivel nacional.

Los miembros concuerdan, no se manifiesta inconformidad con las conclusiones de la reunión del Consejo.

Anexos
Audio del Octavo CDGRD

	FORMATO	Código: F-CIG-03
	Acta de reunión	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 13 de 13

Responsable: Nombre	Cargo	Firma
MARIA CAMILA DIEZ MARTNEZ	DIRECTORA UDEGERD	